

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARA LA VACANTE DE OFICIAL SECRETARIA ADSCRITA A LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA SELMA GÓMEZ CASTELLÓN.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit¹.
2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral², el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
3. **Presupuesto de Egresos 2025.** El 31 diciembre de 2024, se publicó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, en el periódico oficial, órgano del gobierno del Estado de Nayarit.
4. **Presidencia.** Mediante Sentencia de fecha 14 de febrero de dos mil veinticuatro recaída en el expediente SUP-JDC-749/2023 Y ACUMULADOS, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, designó como Magistrada Presidenta a la Maestra Martha Marín García.
5. **Acuerdo Plenario TEE-P-44/2024.** El 29 de octubre de 2024, se aprobó por unanimidad del Pleno de este Tribunal la habilitación de la Licenciada Jessica Medina Partida, como Oficial Secretario, adscrita a la ponencia de la Magistrada en funciones Selma Gómez Castellón.
6. **Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González como magistradas del Tribunal Estatal Electoral³ por el periodo de siete años, con efectos a partir del día diez de abril de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

¹ En adelante Ley de Justicia

² En adelante Reglamento Interior

³ En adelante Tribunal.

El Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la Ley de Justicia establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, que dispone que habrá un Tribunal autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la Ley de Justicia, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley de Justicia; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que, derivado de la creación del Tribunal como órgano constitucionalmente autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal Estatal Electoral se compondría de cinco magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres magistrados, y en términos del artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia, asimismo, le corresponderán las funciones de gobierno y administración.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17⁴ de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, esto es, la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8⁵, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En correlación con lo anterior, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X siguiente:

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legítima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;

...

⁴ Tal como lo establece el párrafo segundo:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

⁵ "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior, que a la letra disponen:

Artículo 3. ...

2. Ponencias

2.1 Magistrada o Magistrado

...

2.1.3 Oficial Secretaria o Secretario

Artículo 4. *El Tribunal es un órgano autónomo, imparcial e independiente que basa su actuación en los principios que rigen la materia electoral, se integrará por el número de magistradas o magistrados que determine la Constitución, así como por la persona titular de la Secretaría General, las y los Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, las y los Actuarios y **demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada.***

Las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.

*Cada Magistrada o Magistrado preside una ponencia, misma que se integrara, además, por el número de Secretarios Instructores de Estudio y Cuenta que se adscriban **y demás personal necesario para su funcionamiento, según la disponibilidad presupuestal autorizada.***

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la magistrada Presidenta de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, lo que implica en su caso, el de someter a la aprobación del Pleno, el personal administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada.

V. De la designación del puesto de Oficial Secretaria adscrita a la ponencia de la Magistrada Selma Gómez Castellón.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 4 y 22 del Reglamento Interior, los cuales disponen:

Artículo 3. *Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformara de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, **cada** magistrado o **magistrada** preside una ponencia que **contará al menos con un secretario instructor de estudio y cuenta y un oficial secretario.***

...

Artículo 22. *Los Magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, contarán con al menos una o un Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta, y una o un Oficial Secretario.*

Esto es, cada una de las magistraturas preside una ponencia y dicha ponencia se integra por lo menos con un Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta y un Oficial Secretario para el ejercicio de sus funciones.

El oficial secretario tiene sus atribuciones previstas en el artículo 25 del Reglamento Interior, siendo las siguientes:

Artículo 25. *La o el Oficial Secretario tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Apoyar a la Secretaria o Secretario Instructor en la elaboración de anteproyectos de resolución;*
- II. Llevar la administración de la correspondencia y documentos que se originan en la Ponencia, así como tramitarlos conforme a las instrucciones de la Magistrada o Magistrado de adscripción;*
- III. Administrar y mantener organizadas las existencias de papelería, útiles y materiales de consumo de oficina y presentar oportunamente requisición de los mismos;*
- IV. Coordinar la agenda de las reuniones y citas de la Magistrada o Magistrado de adscripción;*
- V. Organizar el archivo ordinario, confidencial y particular de la Magistrada o Magistrado de su adscripción;*
- VI. Participar previa instrucción de la Magistrada o Magistrado de adscripción en la elaboración de los informes del Tribunal;*
- VII. Desempeñar las comisiones que le encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;*
- VIII. Las demás que le encomienden la Presidencia o la Magistrada o Magistrado de su adscripción.*

Por lo que, de conformidad con los artículos 9 fracción VII, 11 fracción IV y X de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 5, fracción IV, 6 fracción III y IV del Reglamento Interior, se designa como **Oficial Secretaria adscrita a la potencia de la Magistrada Selma Gómez Castellón** a la Licenciada Jessica Medina Partida, quien cuenta con los conocimientos, experiencia y perfil requerido para el cargo.

Con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV y 6 fracción III del Reglamento Interior, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se aprueba la **designación** de la Licenciada **Jessica Medina Partida**, con el cargo de **Oficial Secretaria adscrita a la ponencia de la magistrada Selma Gómez Castellón**, con efectos a partir del día de la aprobación de este acuerdo.

Segundo. En términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción I del Reglamento Interior, notifíquese a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada Presidenta Martha Marín García, la Magistrada Selma Gómez Castellón y la Magistrada Candelaria Rentería González, ante la Secretaria General de Acuerdos Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la sesión pública administrativa de fecha once de abril de dos mil veinticinco. Firman



Handwritten signatures in blue ink are present over the stamp. The stamp is circular with a red border and contains the text "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" at the top and "TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL NAYARIT" at the bottom. The center of the stamp features the Mexican coat of arms.